

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-27793/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093001573		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 14 de Septiembre de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV CARRETERA A TECUALTITAN , KM 0.676 SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, PONCITLAN 45977, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 19217230 CORREO ELECT. javier.montalvo@adama.com			
R.F.C. ó C.U.R.P. IIN850215MIA	VIGENCIA INICIAL 14 de Septiembre de 2020	VIGENCIA FINAL 01 de Septiembre de 2021	
NOMBRE COMERCIAL MAXIDOR 250 SC / IMPALA 250 SC	NÚMERO CAS CAS Otro		
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 200000	UNIDAD DE MEDIDA Litro		
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN	FRACCION ARANCELARIA 38089299		
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO COLOMBIA (REPUBLICA DE),ISRAEL (ESTADO DE)	PAÍS DE PROCEDENCIA BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CANADA,CHILE (REPUBLICA DE),CHINA (REPUBLICA POPULAR),COLOMBIA (REPUBLICA DE),COSTA RICA (REPUBLICA DE),ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE),EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE),ESPAÑA (REINO DE),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, GRECIA (REPUBLICA HELENICA), GUATEMALA (REPUBLICA DE),INDIA (REPUBLICA DE),ISRAEL (ESTADO DE), ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),JAMAICA, COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR),PANAMA (REPUBLICA DE), SINGAPUR (REPUBLICA DE),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,PAISES BAJOS	ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,LAZARO CARDENAS, MANZANILLO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO	

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

RHtjMuQcobG1AqVPleive1r4BaYMobDwSdCsCUN53wIquyvj8dOzpLGgxdsDuWM8grGcZ0boW6jzN
2yimSgG/Fyp5ruw9H7RC6u55JGe2GwCez2SFk32DpaewSUGBH16hLZYvHEpk3JbVWWcXXupWUHmc
iktN62VnF2yFTQrl0brm0uletYPZ7sHmjI2moaPYUVjca3qw/hMxAu3B7GYOLdFlz6Q8eih2aavY
t1zxfpnWgDBDCPwZdMmdC8Nud89W0djbelQTDMDjAlrpdMhDAUB7s7b3WvbxPzuSaKRv9ZZ9Eu
ynn1l4JFNyefvLwh4i9sv2Iuj4zpCsf3aQr8dA==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120204006001232

I0502300400120205093001573|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|14/09/2020|20:40:52|IIN850215MIA|INGENIERIA INDUSTRIAL SA DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|14/09/2020|14/09/2020|01/09/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IIII|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120204006001232|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|MAXIDOR 250 SC / IMPALA 250 SC|Otro|22.94 % p/p|5|200000|Litro|DISTRIBUCIÓN|38089299|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|ISRAEL (ESTADO DE)|BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|CANADACHILE (REPUBLICA DE)|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)|EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)|ESPAÑA (REINO DE)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|GRECIA (REPUBLICA HELENICA)|GUATEMALA (REPUBLICA DE)|INDIA (REPUBLICA DE)|ISRAEL (ESTADO DE)|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|JAMAICA|COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)|PANAMA (REPUBLICA DE)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)|VERACRUZ, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>